

AUTORIZA A RETENER DE LA COPARTICIPACION CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO Y COMUNA LOS MONTOS DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS PARA VIVIENDAS

FIRMANTES: REUTEMANN - DOMINGUEZ - FRAGUEYRO - MERCIER - REBOLA - PAROLA

DECRETO N° 0224

SANTA FE, 01 MAR 2002

V I S T O:

El Expediente Nro. 15201-0080779-6 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución Nro. 2029/01 implementó el "SubPrograma de Otorgamiento de Créditos Reintegrables abarcativos de Materiales y Conducción Técnica para la ejecución de viviendas individuales unifamiliares administrados por Municipalidades y Comunas" que consiste en el otorgamiento de un crédito al Municipio o Comuna destinado a la adquisición de materiales y conducción técnica para la construcción de viviendas económicas a ejecutar a través de la gestión Municipal o Comunal para un sector de la población de escasos recursos que deseen construir su vivienda propia;

Que por Resolución Nro. 2234/01 se aprobó el reglamento del "SubPrograma de Ejecución de Infraestructura a través de una gestión Comunal o Municipal con la garantía de la coparticipación", que propone una operatoria que contempla el otorgamiento de créditos para la construcción de infraestructura y servicios necesarios para fomentar el bienestar de los pobladores y el desarrollo de las localidades de la Provincia;

Que teniendo presente que las prolongaciones de los servicios de infraestructura no solamente beneficiaría a los adjudicatarios de los planes de viviendas financiadas por el Organismo, sino que también coadyuvaría al bienestar de los pobladores de las localidades intervinientes en el Subprograma, y su implementación mejoraría las condiciones competitivas de las industrias posibilitando su radicación en el interior, ya que en la situación actual no han encontrado condiciones favorables para su desarrollo por falta de estos servicios;

Que la Ley Nacional Nro. 24464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda, con adhesión provincial, en sus Artículos N°s. 6 y 7, referido al

destino de los fondos habilita a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a financiar total o parcialmente obras de infraestructura, limitando hasta un 20% el valor anual de estas inversiones de la cuenta global anual;

Que por Ley N° 10009 se autoriza a los entes territoriales provinciales a tomar créditos para la construcción de viviendas con organismos nacionales o provinciales, correspondiendo a las Subsecretarías de Municipios y de Comunas convalidar las operatorias una vez acreditada la capacidad económica -financiera de aquellos;

Que es requisito de los subprogramas citados, garantizar la devolución del préstamo a través de los Fondos de la Coparticipación Provincial con la modalidad de su descuento automático debiendo el Municipio o Comuna dictar previamente Ordenanza que lo habilite;

Que dicha situación debe pactarse expresamente en los convenios que suscriban los Municipios y Comunas con la Dirección Provincial Vivienda y Urbanismo autorizando a ésta a efectuar la retención de los montos de las cuotas correspondientes a los préstamos recibidos de los Fondos de la Coparticipación que reciben cada uno de ellos y por el monto necesario para atender el pago total de cada cuenta liquidada, como paso previo a la convalidación prevista en la Ley 10009;

Que conforme las previsiones del artículo 72 de la Ley de Contabilidad, corresponde a este Poder Ejecutivo autorizar las retenciones en la coparticipación;

Que es imperativo para la Dirección Provincial Vivienda y Urbanismo, el recupero de los préstamos otorgados en el marco de estas operatorias, a fin de contar con los recursos necesarios, en tiempo y forma, para la reinversión en nuevos planes;

Que el Artículo 28 del Decreto Nro. 57/96 establece el grado de privilegio para las retenciones que puedan afectar la coparticipación;

Que el inciso 3) del mencionado Artículo refiere a los créditos exigibles en base al régimen de endeudamiento previsto por el Artículo N° 16 de la Ley 11373, y que los mismos han sido a la fecha cancelados por los Municipios y Comunas, proponiéndose el desplazamiento de los incisos 4) : "Los créditos exigibles que tengan origen en créditos de financiamiento internacional" y 5) "Los anticipos de coparticipación y los ajustes de coparticipación", en el tercero y cuarto lugar respectivamente, incorporándose como inciso 5) "Los créditos exigibles otorgados por organismos provinciales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda mediante Dictamen 15140/01 (fojas 52/53);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas (Contaduría General y Tesorería General de la Provincia) y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a retener en forma automática de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales correspondiente a cada uno de los Municipios y Comunas, los montos de los servicios de la deuda que les comunique la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, de los préstamos otorgados en el marco de los Subprogramas de Otorgamiento de Créditos Reintegrables, aprobados por Resoluciones Nros. 2029/01 y 2234/01 de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y que hubieren obtenido la convalidación por parte de las Subsecretarías de Municipios y de Comunas, de acuerdo a la Ley 10009.

ARTICULO 2º.- Los montos retenidos en concepto del Artículo 1º deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Nro. 9587/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

ARTICULO 3º.- Sustitúyase lo establecido en el orden de prioridades dispuesto por el Decreto 57/96 Artículo 28 incisos 3, 4 y 5 por lo siguiente:

3º "Los créditos exigibles que tengan origen en créditos de financiamiento internacional"

4º "Los anticipos de coparticipación y los ajustes de coparticipación"

5º "Los créditos exigibles otorgados por Organismos Provinciales"

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-